

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

EXTRAORDINARIO

El próximo día 23 se celebra la fiesta onomástica de S. M. el Rey, don Alfonso XIII (q. D. g.)

Significada ocasión ofrece este feliz acontecimiento para que públicamente se reitera el homenaje entusiasta de los habitantes de esta ciudad a la egregia persona de nuestro amado Soberano, símbolo y esclarecida personificación de las virtudes de raza y propulsor excelso del engrandecimiento y bienestar de la Patria.

En su virtud, invito a las colectividades e individuos residentes en Logroño para que acudan al acto de Recepción en Corte, en la Casa Consistorial de esta Capital, que ha de celebrarse el expresado día 23, a la hora de las 12, para significar con su importante presencia, el testimonio acendrado de fé monárquica y cariño personal y respetuoso a la augusta figura de don Alfonso XIII.

El ceremonial de dicho acto se ajustará a lo prevenido por Real orden de 19 de Enero de 1926, cuyas reglas se reproducen a continuación.

Logroño 18 de enero de 1928
El Gobernador,
Juan Fabiani Díaz de Cabria

Ceremonial de la recepción en Corte, a tenor de las siguientes reglas:

Primera. El orden de desfile será el siguiente:
1.º Audiencia.

- 2.º Diputación provincial.
- 3.º Ayuntamiento.
- 4.º Arzobispos y Obispos, con los Cabildos catedrales.
- 5.º Real Maestranza de la Ciudad.
- 6.º Sociedades Económicas de Amigos del país.
- 7.º Corporaciones Académicas.
- 8.º Senadores.
- 9.º Diputados a Cortes.
10. Caballeros Grandes Cruces.
11. Títulos del Reino.
12. Gentiles hombres.
13. Caballeros de las Ordenes Militares.
14. Caballeros Maestranzas.
15. Representantes consulares extranjeros.
16. Ministerios en la forma que sigue:
 - a) Presidencia del Consejo de Ministros, Centros, Corporaciones y clases que de ella dependan.
 - b) Ministerio de Estado, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Carlos III e Isabel la Católica, Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Orden Militar del Santo Sepulcro, Caballeros Condecorados con Ordenes extranjeras en todos sus grados.
 - c) Ministerio de Gracia y Justicia, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Magistrados, Jue-

ces, Clero parroquial, Ordenes religiosas.

d) Ministerio de la Guerra, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; representación de los Somanes.

e) Ministerio de Marina, Centros, Corporaciones, y clases que de él dependan.

f) Ministerio de Hacienda, Centros, Corporaciones, y clases que de él dependan.

g) Ministerio de la Gobernación, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

h) Ministerio de Instrucción pública, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Alfonso XII.

i) Ministerio de Fomento, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Mérito Agrícola, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y de la Propiedad.

j) Ministerio de Trabajo, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

18. Particulares del Estado civil o eclesiásticos no comprendidos anteriormente.

Segunda. Para la colocación respectiva del personal del Ejército y de la Armada se observarán las prescrip-

ciones del Real decreto de 7 de julio de 1921.

Tercera. Los capitanes generales de Ejército y Armada, los Cardenales, los Grandes de España y primogénitos, los Caballeros del Toisón y los ex-Ministros, podrán cumplimentar separada y directamente, a quien reciba Corte.

Cuarta. Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por cada uno de los ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones determinando el orden en que deben efectuar el desfile los Centros, Corporaciones, clases y funcionarios de los suyos respectivos no mencionados anteriormente, así como también les incumbe y compete señalar los que corresponda ocupar a los cargos de nueva creación.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente disposición se inserte en la «Gaceta» de Madrid y en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, para general conocimiento y cumplimiento.

Imp. de Pablo Villar.—Logroño,

